



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2026-MDP

Pamparomás, 11 de marzo de 2026.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 027-2026-MDP, de fecha 11 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, “la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece, en su numeral 8) “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, prescribe el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades determina las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otras, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 79° en el inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

autorizaciones, derechos y licencias, según el numeral 3.6, acápite 3.6.3, es realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo de 2025, se publicó en el diario oficial "EL PERUANO", el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales para el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del presidente de la República, vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el literal d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, señala que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, publicada en el diario oficial "EL PERUANO", el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciendo en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 027-2026-MDP, de fecha 11 de marzo de 2026, los miembros del Concejo Municipal, acuerdan por Unanimidad **APROBAR** el proyecto de la Ordenanza Municipal que "REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PAMPAROMÁS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", la cual consta de cuatro (04) capítulos, siente (07) artículos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PAMPAROMÁS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

CÁPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Pamparomás durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Pamparomás tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

CÁPITULO II: DE LA PROPAGANDA Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMAS PERMITIDAD.

Se permite la instalación de avisos, carteles, banderolas, paletas y el uso de altoparlante (en horario de 8:00 a 20:00 horas) siempre que no superen los límites de ruido permitidos.

ARTÍCULO CUARTO.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA.

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 4.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, instalación de salud, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo y en otras instituciones.
- 4.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!

RUC: 20146925848

bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

4.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

4.4. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".



CAPÍTULO III: ASPECTOS TÉCNICOS Y RETIRO

ARTÍCULO QUINTO.- DISTANCIA Y SEGURIDAD.

Los paneles deben ser autosoportados y mantener una distancia mínima de noventa (90) metros entre sí para no obstaculizar la visibilidad de conductores y peatones.

ARTÍCULO SEXTO.- RETIRO DE PROPAGANDA.

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. De no hacerlo, la Municipalidad procederá al retiro de oficio a costo del infractor.

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONAR

ARTÍCULO SEPTIMO.- INFRACCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con multas administrativas.

Sin perjuicio de ello, mediante la presente Ordenanza se establece el Cuadro Infracciones y Sanciones referidas a Propaganda Electoral en el Distrito de Pamparomás.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA
PE-01	INSTALACIÓN DE PROPAGANDA EN LUGARES PROHIBIDOS	20% UIT	Retiro
PE-02	EXCEDER HORARIOS DE PERIFONEO	20% UIT	Retención de Equipo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!
RUC: 20146925848

PE-03	INSTALACIÓN DE PROPAGANDA SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO	10% UIT	Retiro
PE-04	NO RETIRAR LA PROPAGANDA POLÍTICA EN EL PLAZO ESTABLECIDO	5% UIT	Retiro
PE-05	OBSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL	10% UIT	Retiro inmediato

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS
HUAYLAS - ANCASH


Vidal T. Milla Llanto
DNI N° 42079946
ALCALDE